

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

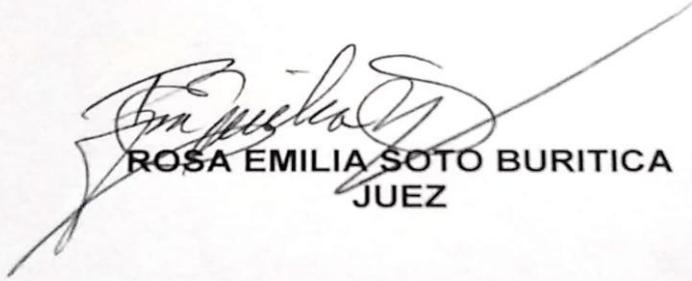
Medellín, septiembre veinticinco de dos mil veinte

Radicado 2015-01409-00

No se accede a lo solicitado en escrito precedente y se hace saber a la memorialista que, de haber incurrido el demandado en un incumplimiento de la prestación alimentaria, debe instaurar nueva demanda.

De otro lado y a efectos de establecer la mora del progenitor, se le insta a revisar la liquidación del crédito que dio finalización a la causa, y que obra a folios 42 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ